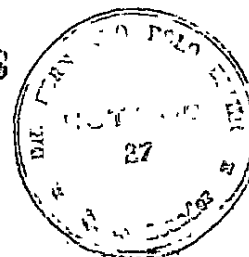




NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

00 03
Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1
2 CONSTITUCION DE COMPANIA
3 "PRIVANZACIA AGENCIA COLOCADORA
4 DE SEGUROS CIA. LTDA."
5 Formada por:
6 SR. RAUL FERNANDO CARRERA CORDOVA
7 SR. JUAN CARLOS GONZALEZ MENA
8 SRA. MONICA DELGADO ORDONEZ
9 CAPITAL SOCIAL S/. 5'000.000,00
10 DI 5 COPIAS
11 En la ciudad de Quito, capital de la República del
12 Ecuador, hoy día Martes primero de Abril de mil
13 novecientos noventa y siete, ante mi, doctor FERNANDO
14 POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón
15 Quito, comparecen, los señores: RAUL FERNANDO CARRERA
16 CORDOVA, ² JUAN CARLOS GONZALEZ MENA, ³ MONICA DELGADO,
17 cada uno por sus propios y personales derechos.- Los
18 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
19 casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad,
20 plenamente capaces para contratar y obligarse, a
21 quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a
22 escritura pública la minuta que me entregan cuyo
23 tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro
24 de escrituras públicas, sirvase hacer constar la
25 siguiente de constitución de la compañía de
26 responsabilidad limitada denominada "PRIVANZACIA
27 AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", contenida
28 en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDADORES.-

4

Son socios fundadores de la compañía los señores:

1 Raúl Fernando Carrera Córdova, Juan Carlos González
2 Mena, y la señora Mónica Delgado; todos de
3 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado
4 civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito y
5 hábiles en derecho, quienes manifiestan su voluntad
6 de constituir una compañía de responsabilidad
7 limitada de conformidad con los siguientes Estatutos:

8 ARTICULO PRIMERO: Constituyen en calidad de socios
9 fundadores la compañía que tendrá la denominación de
10 PRIVANZACIA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.,

11 se registrará por las leyes ecuatorianas, especialmente
12 por la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO

13 SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará

14 exclusivamente a la gestión y colocación de contratos

15 de seguros para una o varias compañías aseguradoras

16 legalmente establecidas en el país, incluyendo el

17 asesiramiento especializado. También la compañía

18 podrá realizar todo tipo de acto o contrato

19 relacionado con el mismo, incluso intervenir como

20 socio o accionista de compañías existentes o por

21 constituirse, para dar cumplimiento con su objeto.

22 Para el cumplimiento de este objetivo realizará toda

23 clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

24 ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal

25 de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá

26 también establecer sucursales, agencias o

27 representaciones en cualquier lugar del país y del
28



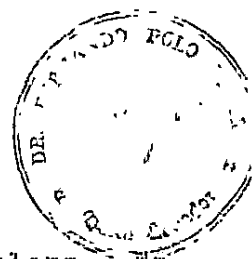
NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

00

04

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 exterior. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de
2 duracion de la compañía será de cincuenta años,
3 contados a partir de su inscripción en el Registro
4 Mercantil, pudiendo éste prorrogarse por un tiempo
5 mayor o reducirse a uno menor. ARTICULO QUINTO.
6 CAPITAL: El capital social de la compañía es la
7 cantidad de cinco millones de sucres (S/.
8 5'000.000,00), divididos en cinco mil (5.000)
9 participaciones de un mil sucres de valor cada una.
10 ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.
11 SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son
12 iguales, acumulativas e indivisibles pueden
13 transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a
14 los mismos socios, previo consentimiento unánime del
15 capital social expresado en Junta General. ARTICULO
16 SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía
17 entregará a cada socio un certificado de aportación,
18 en el que constará necesariamente su carácter de no
19 negociable y el número de participaciones que por su
20 aporte le corresponden. Dichos certificados serán
21 firmados por el Presidente y el Gerente General de la
22 Compañía.- ARTICULO OCTAVO: FORMACION Y EXPRESION DE
23 LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a
24 través de resoluciones de la Junta General de Socios,
25 según lo previsto en el presente Estatuto.- Se
26 manifestará a terceros a través de actuaciones del
27 Gerente General.- ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y
28 ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y

1 gobernada por la Junta General de Socios y
2 administrada por el Presidente y el Gerente General.
3 ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-- La Junta
4 General, constituida por los socios legalmente
5 convocados y reunidos, es el ògano supremo de la
6 compaia y tiene poderes para resolver todos los
7 asuntos relacionados con los negocios sociales y
8 tomar, dentro de los lmites establecidos por la Ley,
9 cualquier decisin que creyere conveniente para la
10 buena marcha de la compaia.-- Sus atribuciones
11 especficas son: a) Designar y remover por las causas
12 legales al Presidente y Gerente General de la
13 Compaia; b) Pronunciarse y conocer sobre las
14 cuentas, balances e informes que presente el Gerente
15 General; c) Resolver acerca del reparto de
16 utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir
17 respecto a la amortizacin de las partes sociales; e)
18 Consentir en la cesin de las participaciones y en la
19 admisin de nuevos socios conforme a la Ley; f)
20 Resolver el aumento o disminucin del capital y la
21 prrroga o disminucin de la duracin del contrato
22 social; g) Acordar la disolucin anticipada de la
23 compaia; h) Decidir el gravamen o la enajenacin de
24 inmuebles de la compaia y autorizar la celebracin
25 de actos y contratos cual cuanta individual sea
26 superior a quinientos millones de sucres; i) Acordar
27 la exclusin de uno o varios socios, de acuerdo con
28 las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

00

05



1 se inicien las acciones correspondientes en contrato
2 de los administradores; k) Aprobar el presupuesto
3 anual de la compañía; l) Ejercer las demás
4 establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO
5 PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las
6 reuniones de la Junta General será ordinarias y
7 extraordinarias.- LAS ORDINARIAS se efectuarán por lo
8 menos una vez al año, dentro de los tres meses
9 posteriores a la finalización del ejercicio económico
10 de la compañía, para conocer el balance anual, los
11 informes que presenten el Presidente y el Gerente
12 General, la distribución de utilidades y cualquier
13 otro asunto constante en la convocatoria.- LAS
14 EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del
15 año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las
16 Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos
17 puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias
18 serán hechas por nota suscrita por el Gerente General
19 y enviada a los socios con diez días calendario de
20 anticipación por lo menos.- No se contarán en estos
21 diez días calendario ni la fecha de la convocatoria
22 ni la de la reunión de la Junta.- La convocatoria
23 debe ser enviada por correo certificado al lugar
24 registrado más recientemente por el socio como su
25 domicilio o entregada al socio o a un miembro de su
26 familia o sevidumbre. Servirá de constancia del envío
27 de la convocatoria, el matasellos de entrega en el
28 correo, en el primer caso, o la firma de recepción en

con.

1 el segundo. El o los socios que representen por lo
2 menos el diez por ciento del capital social, podrán
3 solicitar, por escrito al Gerente General, en
4 cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta
5 General, para que trate los asuntos que indiquen en
6 su petición.- Si el Gerente General no lo hiciere en
7 el plazo de quince días contados desde la fecha de
8 recibo de la petición, el o los socios que
9 representen por lo menos el diez por ciento del
10 capital social, podrán recurrir al Superintendente de
11 Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los
12 socios que representen la totalidad del capital
13 social se encuentren reunidos, personalmente o
14 representados sea en la sede social, sea en cualquier
15 lugar dentro del territorio nacional, podrán sin
16 necesidad de previa convocatoria, constituirse en
17 Junta General de Socios para tratar y resolver sobre
18 cualquiera asuntos, siempre que por unanimidad así lo
19 decidieren; pero en este caso, todos los asistentes
20 deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de
21 nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes
22 podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre
23 los cuales no se considere suficientemente informado.

24 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO DE INFORMACION.-
25 Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta
26 General de socios los informes relacionados con los
27 puntos en discusión. Si alguno de los socios
28 declarare que no esta suficientemente instruido,

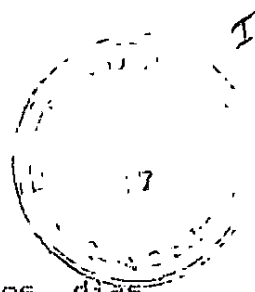


NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

00 06

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 podrá pedir que la reunión se difiera por tres días
2 hábiles, si la proposición fuere apoyada por un
3 número de socios que represente la cuarta parte del
4 capital social por los concurrentes a la Junta, esta
5 quedará diferida, si se pidiese un término más largo
6 decidirá la mayoría que represente por lo menos la
7 mitad del capital social por los concurrentes.- Este
8 derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el
9 mismo asunto. ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENTE Y
10 SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas
11 Generales serán dirigidas por el Presidente de la
12 Compañía.- El Gerente General actuará como
13 Secretario.- En caso de ausencia o falta del
14 Presidente, lo reemplazará el socio designado por la
15 Junta.- En caso de ausencia o falta del Gerente
16 General actuará como Secretario de la Junta la
17 persona que esta designare. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
18 REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los
19 socios concurrirán a la Junta General personalmente o
20 por medio de sus mandatarios designados un poder
21 notariado o con nota suscrita dirigida al Gerente
22 General de la Compañía, facultándose para intervenir
23 en una sesión específica. ARTICULO DECIMO QUINTO:
24 QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará
25 debidamente instalada en primera convocatoria cuando
26 los concurrentes a ella representen más de la mitad
27 del capital social. En segunda convocatoria, la Junta
28 se reunirá con el número de socios que asistan,

QI

debiendo expresarse este particular en convocatoria.-

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucres. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE

JUNTAS.- Despues de celebrada una Junta General,

deberà extenderse un acta de deliberaciones y

acuerdos, cumpliéndose además con lo estipulado en el

artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de

Compañías. Se formará, además, un expediente de cada

Junta, que contendrá la copia del Acta y de los

documentos que justifiquen que la convocatoria ha

sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los

Estatutos.- Se incorporarán también a dicho

expediente todos los documentos que hubieren sido

conocidos por la Junta General. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La

representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de

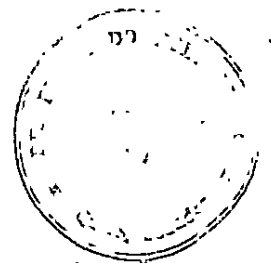
los límites del presente estatuto, el Gerente General



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

00 07

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



4

1 se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la
2 compañía toda clase de actos y contratos de cualquier
3 naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el
4 objeto social de la compañía sin perjuicio de lo
5 establecido en el artículo décimo segundo de la Ley
6 de compañías, respecto a terceros. ARTICULO DECIMO
7 OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La
8 compañía tendrá un Presidente, que será elegido por
9 la Junta General de entre los socios de la Compañía o
10 fuera de ellos, para un periodo de cinco años, y
11 podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus
12 funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la
13 compañía y el cumplimiento de la Ley y de los
14 estatutos; b) Presidir la Junta General de socios; c)
15 Intervenir con el Gerente General en la celebración
16 de los actos y contratos indicados en los presentes
17 estatutos y en todos aquellos que deban ser
18 autorizados por la Junta General; d) Las demás que le
19 señalen los presentes estatutos y la Junta General.-
20 ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS
21 FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente
22 General de la compañía, de entre los socios o fuera
23 de ellos, para un periodo de cinco años y podrá ser
24 reelegido por periodos iguales. Representará a la
25 Compañía y tendrá a su cargo la administración y
26 contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Nombrar y
27 remover al personal de la Compañía y señalar sus
28 remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de

6

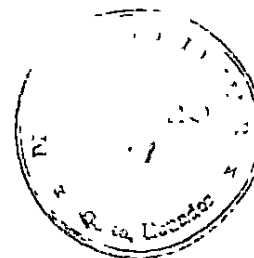
1	aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañia; c)
2	Supervigilar las labores del personal de la Compañia;
3	d) Dirigir el movimiento económico financiero de la
4	compañia; e) Presentar a la Junta Ordinaria de
5	socios, un informe contable que refleje la situación
6	económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y
7	ganancias, la propuesta de distribución de utilidades
8	todos ellos en el plazo de sesenta días a contar de
9	la terminación del respectivo ejercicio económico; f)
10	Manejar la caja de cartera de valores; g) Cuidar del
11	archivo y correspondencia de la compañía; h) Llevar
12	los libros de actas y de participaciones y socios de
13	la compañía; i) Convocar a Junta General de socios;
14	j) Actuar como Secretario de la Junta General de
15	Socios; k) Intervenir en la celebración de actos y
16	contratos a nombre de la compañía de conformidad con
17	el presente estatuto; l) Intervenir, en las
18	escrituras públicas de adquisición, enajenación de
19	bienes muebles de la compañía, o en el
20	establecimiento de gravámenes sobre ellos; m)
21	Intervenir conjuntamente con el Presidente en el
22	otorgamiento de escrituras públicas que contengan
23	reformas al estatuto de la compañía; n) Firmar los
24	cheques de la compañía; o) Constituir apoderado o
25	procurador para aquellos actos que le faculte la Ley
26	y el presente estatuto; p) Ejercer las demás
27	atribuciones señaladas en la Ley de compañías.
28	ARTICULO VIGESIMO: SUBROGACION.- Cuando faltare o



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

00 08

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 estuviere impedido el Presidente lo subrogará la
2 persona designada por la Junta General de Socios. En
3 ausencia o impedimento del Gerente General lo
4 reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General
5 de socios adopte las decisiones pertinentes. ARTICULO
6 VIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las
7 utilidades se repartirán a los socios en proporción a
8 sus participaciones, una vez que fueren hecha las
9 deducciones para el fondo de reserva legal para
10 reservas especiales que se hubieren creado y las
11 previstas por las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO
12 SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico
13 de la compañía correrá desde el primero de enero
14 hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.
15 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
16 La compañía se disolverá por cualquiera de las causas
17 establecidas en la Ley de compañías.- Para efectos de
18 la disolución y liquidación se estará a lo que
19 dispone la Ley treinta y uno reformatoria a la Ley de
20 compañías publicada en el Registro Oficial número
21 doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de
22 mil novecientos ochenta y nueve. En el caso de
23 liquidación actuará como liquidador el Gerente
24 General salvo que la Junta General decida que actúe
25 otra persona. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y
26 PAGO DEL CAPITAL.- El cuadro demostrativo de la
27 suscripción e integración del capital social, cuyas
28 cantidades se expresan en sucres, es como sigue:

Sdy

1	SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	No. DE PARTI
2		SUSCRITO	PAGADO	CIPACIONES.
3		EN ESPECIE		
4	Fernando Carrera C.	2'450.000	2'450.000	2.450
5	Juan González M.	2'450.000	2'450.000	2.450
6	Mónica Delgado O.	100.000	100.000	100
7	TOTAL	5'000.000	5'000.000	5.000
8	DOS.- DESCRIPCION Y AVALUO DE LAS ESPECIES MATERIA			
9	DEL APORTE.- DOS PUNTO UNO.- ¹⁾ El señor Fernando			
10	Carrera Córdova aporta estas especies-muebles Dos			
11	punto uno punto uno. bajo los siguientes avalúos			
12	unitarios: DESCRIPCION: Un computador marca Kelyx de			
13	ciento treinta y tres MHz, uno punto seis GBits, con			
14	monitor a colores, teclado, y regulador de voltage			
15	trip lite. AVALUO: Dos millones cuatrocientos			
16	cincuenta mil sucres; Dos punto dos.- El señor ²⁾ Juna			
17	Carlos González Mena, aporta estas especies-muebles			
18	bajo los siguientes avalúos unitarios: DESCRIPCION:			
19	Un escritorio ejecutivo y una mesa redonda con cuatro			
20	sillas todo marca SUMAR, AVALUO: dos millones			
21	cuatrocientos cincuenta mil sucres. Dos punto tres.			
22	La señora ³⁾ Mónica Delgado Ordóñez aporta estas			
23	especies muebles, bajo los siguientes avalúos			
24	unitarios: DESCRIPCION: Una silla giratoria de			
25	secretaria, AVALUO: cien mil sucres. Dos punto			
26	cuatro. FORMA DE AVALUAR Y RESPONSABILIDAD ASUMIDA			
27	POR LOS FUNDADORES.- Los socios son los mismos			
28	aportantes el avalúo se efectuó de acuerdo con los			



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

00

09

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 socios aportantes. Fernando Carrera C., avalúa en las
2 sumas que quedan señaladas el aporte que en especies
3 muebles, efectúa el señor Juan Carlos González. Así
4 mismo el último de los nombrados avalúa, en las
5 cantidades que quedan precisadas, los bienes muebles
6 que aporta el señor Fernando Carrera Córdova y la
7 señora Mónica Delgado. En todo caso, de conformidad
8 con la Ley, los fundadores responden solidariamente,
9 frente a la compañía y terceros, por el avalúo
10 asignado a las especies arriba listadas. Tres.-
11 APORTE Y TRANSFERENCIA DE LAS ESPECIES.- Los señores
12 Fernando Carrera Córdova, Juan Carlos González y
13 señora Mónica Delgado, declaran que aportan y
14 transfieren como en efecto lo hacen a PRIVANZACIA
15 AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA., las
16 especies muebles que constan detalladas, descritas y
17 valuadas en el apartado dos de esta cláusula.
18 Cuatro. SANEAMIENTO DE LAS ESPECIES APORTADAS.- Los
19 señores Fernando Carrera Córdova, Juan Carlos
20 González y señora Mónica Delgado, declaran que las
21 especies que aportan y transfieren a: PRIVANZACIA
22 AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA., no están
23 sometidas a condición suspensiva ni resolutoria; que
24 no son motivo de acciones rescisorias,
25 reivindicatorias ni posesorias o de petición de
26 herencia; que se hallan libres de secuestro o de
27 prohibición de enajenar, y anexas de toda limitación
28 y gravamen; y que ello no obstante, se obligan al

Transf.

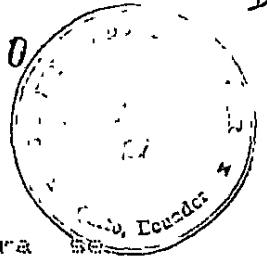
1 saneamiento en los términos de la Ley. CINCO.- En
2 contraprestación a las aportaciones mobiliarias antes
3 indicadas, los señores Fernando Carrera Córdova, Juan
4 Carlos González y señora Mónica Delgado, recibirán
5 cada uno, de parte de PRIVANZACIA AGENCIA COLOCADORA
6 DE SEGUROS CIA. LTDA., dos mil cuatrocientas
7 cincuenta participaciones el primero de los
8 nombrados; Dos mil cuatrocientas cincuenta
9 participaciones el segundo; y cien participaciones la
10 tercera. NORMAS COMPLEMENTARIAS, NOMBRAMIENTOS Y
11 AUTORIZACION.- PRIMERA: En lo no previsto en los
12 presentes estatutos, se estará a lo que dispone la
13 Ley de Compañías, y su Reglamento y sus eventuales
14 reformas se entenderán incorporadas a este contrato.
15 SEGUNDA: Se faculta al Abogado Patrocinador del
16 presente trámite, así como también a todos los socios
17 fundadores de la compañía para efectuar las gestiones
18 requeridas y conducentes para obtener la legal y
19 debida aprobación e inscripción del presente contrato
20 de constitución de la Compañía de Responsabilidad
21 Limitada en el Registro Mercantil del cantón. Usted
22 señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de
23 estilo necesarias para la perfecta validez de este
24 instrumento. (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada
25 a escritura pública con todo su valor legal, la misma
26 que ha sido elaborada y firmada por el doctor Julio
27 Sosa, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con
28 matrícula número mil ciento treinta y siete).-



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Fernando Carrera 170564325-0
SR. PAUL FERNANDO CARRERA CORDOVA

Juan Carlos Gonzalez Hena 170871768-9
SR. JUAN CARLOS GONZALEZ HENA

Monica Delgado Ordóñez 010179065-7
SRA. MONICA DELGADO ORDONEZ

El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir,
Notario Vigésimo Séptimo.- (hay un sello).

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, sellada y firmada, en Quito, a primero de abril de

mil novecientos noventa y siete.



El Notario,

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 97.1.1.1.0919, de fecha 17 de Abril de mil novecientos noventa y siete, emitida por el señor Doctor Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, en su Artículo Segundo, aprobò la Constitución de Compañía "PRIVANZACIA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", en los términos constantes de esta escritura. Quito, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.



El Notario,

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00 11

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CERO NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 17 DE ABRIL DE 1997, bajo el número 0956 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PRIVANZACIA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS CIA. LTDA.".- Otorgada el 01 de abril de 1997, ante el Notario VIGESIMO SEPTIMO del canton Quito Dr. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto signado con el número 0703.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09198.- Quito, a veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

